

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2019 01964**

Revisado el legajo, se advierte que por un error involuntario no se había agregado al expediente el escrito remitido por el curador *ad litem* designado al demandado, recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado el 11 de enero de 2022 10:31 a.m., a través del cual formula la excepción genérica, por ello en providencia del 1º de febrero de 2022 se expresó que no se habían formulado defensas.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto el auto del 1º de febrero de 2022, para en su lugar, disponer lo pertinente respecto al escrito exceptivo allegado por el curador *ad litem* del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto del 1º de febrero de 2022.

SEGUNDO: En su lugar, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del auto de apremio a través de curador *ad-litem*.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., la parte demandada dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hecho en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le

competente al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medios enervantes, pues si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto el curador *ad litem* de la parte demandada formula una excepción genérica sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa, como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal, puesto que se limitó a referirse a todo hecho que resulte ser probado. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por el ejecutado.

TERCERO: En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

NM

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-26 de 17 de febrero de 2021.